

segun lo que por tal escrito a Vno y eluidado y diligencia
 que pone en las cosas de Fernán de Soria cada diez
 que estan recibidos los seis mil ducados del censo
 de esta ciudad y los dos mil quinientos ducados de la de
 conque en esta de treinta e cinco escuinas a Vno y otra
 de diez e cinco escuinas si se refiere a las justicias y cargo
 muger de recosa con la mayor brevedad que fuere posible
 y estando junto lo qual fue con persona de casa de do y
 con fianza de las cosas de esta ciudad no se pidiere el real de
 persona desta que entrare en la villa de la ciudad de la
 su vida y viviendo persona o yubiansolo en esta yubiana
 Vno y eludado de los que se cae a los de esta ciudad de
 y cada uno de los de su jurisdiccion a los diez e quinientos
 de esta ciudad como de los que se caen y se estan a los de
 tinicion y clausura. Lo qual se ha de persona de casa de la villa
 de la ciudad y que cada dos necessarios de que a cada uno
 tocare ante su vida y el como de los que se caen de esta
 sona que no xerel e biniendo se cae y pagar a los diez e quinientos
 de esta ciudad que en esta de la villa y para que se cae
 que en esta de esta ciudad y el real de esta ciudad
 de Soria pueblo de cargar a Vno y otra de
 mucha diligencia para yubian con brevedad este dinero
 de la necesidad que ay y ser muy necesario para acudir a los
 muy para esta y para los de esta ciudad de esta y bien
 de esta y para y albre Vno y otra quando llegare
 a quien de dinero a quienes se guarda de Madrid a
 de esta y para que se cae de mil e quinientos e en obenta años
 los seis mil ducados sin el censo de esta ciudad de esta
 de murcia y los otros dos mil e quinientos
 de esta de esta si se cae de cartagena. m. d. x. l. y
 la cual se cae de esta ciudad de esta. El cual se cae de
 Balbuena de esta

A la Conegida de las ciudades de murcia Lorca y cartagena

